



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2018-00552-00- INTERNO 15924**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por FANNY SANDOVAL JAIMES, respecto de su hijo, OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL, a través de apoderado judicial.

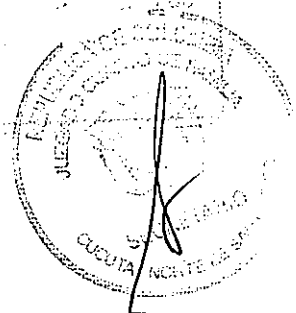
Hecho lo anterior y como quiera que el día 26 de agosto de 2019, se profirió la Ley 1996, *"por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas, con discapacidad mayores de edad"*, a través del artículo 55, se ordena de manera inmediata la suspensión de los procesos de Interdicción que se encuentren en trámite. En consecuencia dese aplicación a la normatividad señalada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

20 ENE 2020





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00215-00 (Int. 16.193), promovido por la señora DIANA SOFIA MONCADA CONTRERAS, en contra del señor JESUS DANIEL LARA GELVEZ, con relación a la niña LICETH VALENTINA MONCADA CONTRERAS.

De conformidad con el resultado de la prueba de genética practicada a través de del instituto de Medicina Legal (fol 44-46), se dispone agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de la demandante por el término de tres (3) días para lo que estimen conducente; lo que igualmente se hará para el momento de notificación del demandado.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P., se dispone FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2021. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

Se observa que la notificación del demandado de que trata el art 291 del C.G.P., se surtió a través de la Comisaría de Familia Municipio de Salazar sin que el demandado se haya presentado al Juzgado, aunque asistió a la prueba de ADN, por lo cual se dispone nuevamente comisionar a la funcionaria Comisaria de Familia del Municipio de Salazar N. de S., para que por su intermedio se surta la notificación de que trata el art 292 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Igualmente para que notifique a las partes del presente proveído, remitiendo copia del resultado de la prueba de genética. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

20 ENE 2020

El Secretario





CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

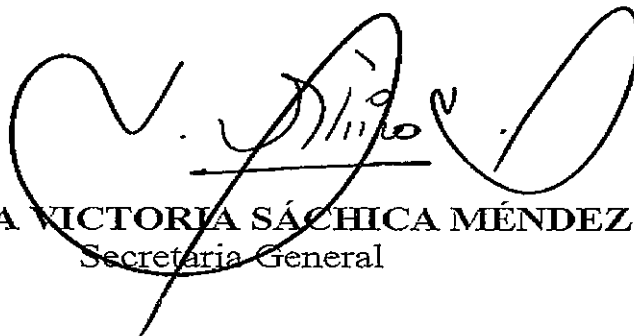
Bogotá D.C. 12-12-2019

EXPEDIENTE T7612051

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

18-10-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios TRES, 1, 15 Y 95

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2020-00322-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 17 de enero de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

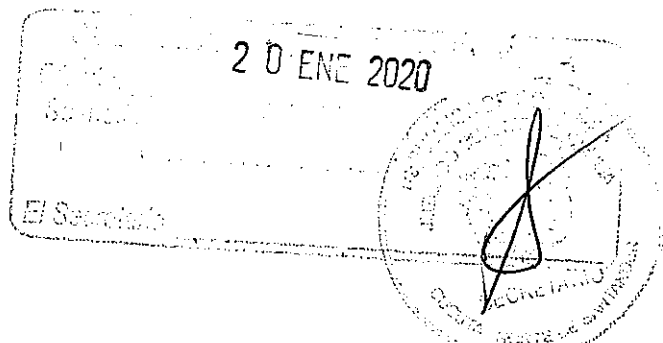
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

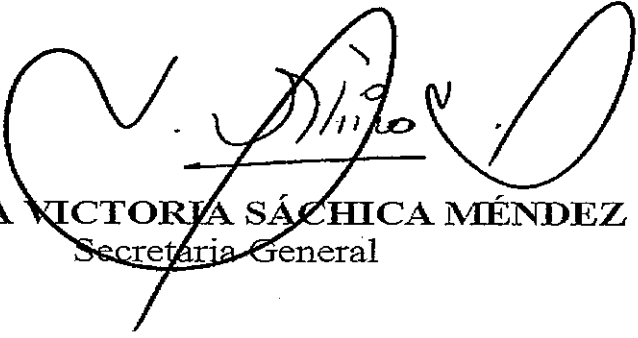
Bogotá D.C. 12-12-2019

EXPEDIENTE T7606823

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

18-10-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **TRES,1,16,64**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2020-00333-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 17 de enero de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

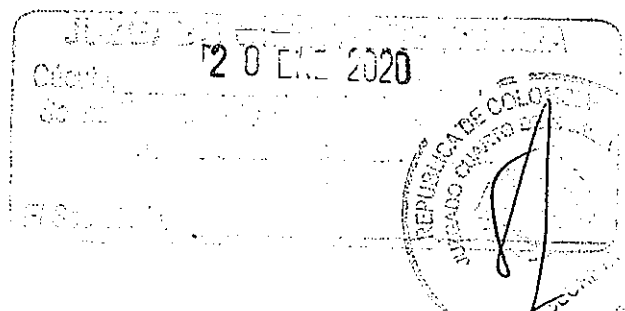
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00472-00 (Int. 16450), promovido por EDDY RIVERA MANTILLA en contra de GIOVANNI OMAR CHIA JAIMES.

Atendiendo a que la parte demandante solicita igualmente, el EMBARGO de los dineros que posea el señor GIOVANNI OMAR CHIA JAIMES en el BANCO B.B..V.A. (fl. 10), por ser procedente la misma se accede, disponiendo librar el oficio correspondiente ante dicha entidad.

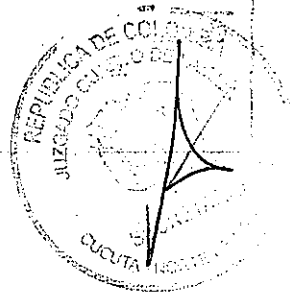
NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

2.0 ENE 2020





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso Nro. 2017-00182 (14.918)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Se encuentra al despacho la presente solicitud de ADOPCIÓN, promovida por YESENIA MEDINA LONDOÑO y MARIO GERMAN MILLAN ARIAS, presentada mediante apoderado judicial, con relación al menor S.A.M.A.

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos del artículo 89 del Código de General del Proceso; por cuanto no aparece acompañando la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado correspondiente.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de ADOPCIÓN, promovida por el señor JORGE ANDRES LOPEZ CHACON, presentada mediante apoderado judicial, con relación al menor S.A.M.A., por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco días para subsanar la demanda según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. VANESSA BEATRIZ MARTINEZ MARTINEZ, como apoderada del interesado en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

20 ENE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PAZ

El Secretario



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2020-00005-00 (Int. 16673), promovida por ANGELA PATRICIA RAMIREZ RINCON respecto del causante HERNANDO RAMIREZ PEÑALOZA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se aporta el registro civil de defunción debidamente autenticado del causante HERNANDO RAMIREZ PEÑALOZA (Sent. SU774/2014 C. C.).
- No se aporta debidamente autenticado el registro civil de nacimiento de ANGELA PATRICIA RAMIREZ RINCON (Sent. SU774/2014 C. C.).
- No se señala la cuantía, la cual se requiere para definir la competencia para conocer el proceso debiendo aportar documento idóneo para lo mismo (art. 489 C. G. P. y 444 Ibídem).
- No se aporta la dirección donde pueden ser notificados los herederos determinados FABIO HERNANDO RAMIREZ RINCON y JIMMY RAMIREZ RINCON. Como tampoco se informa dónde puede ser notificada la señora ANDREINA IBARRA.
- No se aporta documento que acredite a la señora ANDREINA IBARRA como cónyuge o compañera permanente del causante HERNANDO RAMIREZ PEÑALOZA, atendiendo a que se señala en la demanda que tiene derecho a intervenir en este proceso.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de SUCESION radicado 2020-00005-00 (Int. 16673), promovida por ANGELA PATRICIA RAMIREZ RINCON respecto del causante HERNANDO RAMIREZ PEÑALOZA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

20 ENE 2020

Oficina: _____
Señor: _____
Código: _____
El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO CUERPO DE FAMILIA
SECRETARÍA
CUCUTA - PUERTO EL SANTÍSPIRITO



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Radicado No. 54 001 31 60 004 2020 00010 00 (16678), promovida por el señor ORLANDO PEREZ CARDENAS, en contra de la señora INGRID JOHANA TORRES NIÑO, respecto del niño JOHANNES PEREZ TORRES, a través de apoderado judicial.

- Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la relación de parientes del niño, por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, debiendo allegar nombre y dirección física y electrónica de los mismos, conforme al art. 54 del C. G. del P. y 586 del C. G. del P., en caso de existir.
- No se aportó la dirección, el correo electrónico y número del celular de las partes, conforme al núm 10 art 82 del C.G.P.
- No se aportó la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para el traslado a la demandada y para el archivo del Juzgado, conforme al art 89 Inciso Segundo del C.G.P.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor WALTER BAUTISTA VILLAMIZAR como apoderado del demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

20 ENE 2020

63 n

SECRETARIA DE SALUD

El Secretario

